



República de Panamá

Ministerio de Relaciones Exteriores

Despacho del Ministro

18 de junio de 2026
AJ/DT-MIRE-2026-014794

Señor Ministro:

Tengo el honor de referirme a Vuestra Excelencia en ocasión de avisar recibo a la atenta nota No. DM-DGPE-0893-2026 de 7 de mayo de 2026, suscrita por el entonces Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, ARNOLDO ANDRÉ TINOCO, que dice lo siguiente:

"ACUERDO SOBRE TRÁNSITO VECINAL TRANSFRONTERIZO BAJO LA MODALIDAD DE CANJE DE NOTAS ENTRE LAS REPÚBLICAS DE COSTA RICA Y PANAMÁ

San José, 07 de mayo de 2026
DM-DGPE-0893-2026

Excelentísimo señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia, con ocasión de referirme al Canje de Notas suscrito entre la República de Costa Rica y la República de Panamá, remitido por Costa Rica mediante el oficio 10-OAT del 31 de mayo de 2002 y aceptado por Panamá mediante el oficio DGREI-DGN-92-02 del 6 de junio de 2002, promulgado por Costa Rica mediante el Decreto Ejecutivo 30678-RE, y el Canje de Notas entre la República de Costa Rica y la República de Panamá, remitido por Costa Rica mediante el oficio DGPE/DHO/N°987/12 del 4 de octubre de 2012 y aceptado por Panamá mediante el oficio DM-DVM-711-12 del 31 de octubre de 2012, promulgado por Costa Rica mediante el Decreto Ejecutivo 37400-RE, ambos sobre Tránsito Vecinal.

Tomando como base los constantes y recientes intercambios políticos y técnicos, entre nuestras más altas autoridades y oficiales de las instituciones públicas de ambos Gobiernos, sobre tránsito vecinal transfronterizo, el Gobierno de la República de Costa Rica, propone esta Enmienda con el ánimo de reafirmar el propósito histórico de nuestros Estados de desarrollar las zonas limítrofes y fronterizas en un ambiente de paz y de cooperación que contribuya significativamente al desarrollo de esas zonas.

El Gobierno de la República de Costa Rica, desea proponer a Vuestra Excelencia enmendar de manera integral los canjes de notas indicados, según lo acordado en la Visita Oficial a Panamá del señor Presidente de Costa Rica Rodrigo Chaves Robles del 23 de agosto de 2024, la Reunión Bilateral de los señores Cancilleres Arnoldo André Tinoco y Javier Eduardo Martínez-Acha Vázquez, en Ciudad Panamá, el 08 de enero de 2025, y la Reunión Bilateral, del 15 de abril de 2026 en San José, Costa Rica, en la cual se acordó formalizar el Proyecto de Enmienda sobre Tránsito Vecinal Transfronterizo bajo la Modalidad de Canje de Notas entre las Repúblicas de Costa Rica y Panamá.

A Su Excelencia
MANUEL TOVAR RIVERA
Ministro de Relaciones Exteriores y Culto
San José



CONSIDERANDO:

Las regulaciones vigentes que rigen nuestras relaciones diplomáticas, bilaterales y de cooperación, específicamente el artículo cuarto del Convenio sobre Cooperación para el Desarrollo Fronterizo del 03 de mayo de 1992, ratificado por Panamá el 17 de agosto de 1994 y por Costa Rica el 24 de julio de 1995, el cual, establece que se podrán regular por mutuo acuerdo y bajo la modalidad de canje de notas, las siguientes disposiciones relativas a los Permisos de Tránsito Vecinal Transfronterizo.

DISPOSICIONES:

1. **ÁREAS DE TRÁNSITO.** Con base en el Sistema de Control Integrado implementado por Costa Rica y Panamá, se considerará "áreas de tránsito":

En Costa Rica: los 4.7 kilómetros previos al Centro de Control Integrado (CCI) en Darizara, únicamente sobre la ruta nacional 2 conforme al artículo 2 inciso 3) de la Ley 9678, y

En Panamá: los 4.3 kilómetros previos al Centro de Control Nacional de Frontera en San Isidro, Bugaba, Panamá, tomando como punto de referencia el kilómetro "0".

En consecuencia, las personas se considerarán en "tránsito" únicamente cuando se desplacen hacia estos centros para realizar el control migratorio correspondiente, ya sea a pie, en transporte público, vehículo particular o de carga, cuando cuenten con los permisos correspondientes conforme a la legislación de cada país.

El tránsito en estas áreas quedará autorizado exclusivamente durante el horario de atención de los centros de control mencionados.

No se considerarán en tránsito las personas que circulen por estas zonas fuera del horario establecido o que usen vías alternas sin haber ingresado regularmente al país. En tales casos, las autoridades migratorias de ambos países podrán aplicar las sanciones administrativas correspondientes conforme a su legislación interna.

2. **TRÁNSITO VECINAL TRANSFRONTERIZO.** Los Gobiernos de la República de Panamá y de la República de Costa Rica, buscando afianzar los lazos de amistad y comprensión mutua, acuerdan autorizar el ingreso a sus territorios mediante la figura del Tránsito Vecinal Transfronterizo, con el objetivo de facilitar el tránsito de vecinos residentes en la zona transfronteriza.

Para efectos del presente Canje de Notas se entenderá por Tránsito Vecinal Transfronterizo, la autorización de ingreso a Costa Rica de personas panameñas, o el ingreso a Panamá de personas costarricenses, por un plazo que no excederá los cinco días consecutivos.



Condiciones para el Tránsito Vecinal Transfronterizo. Las personas que utilicen la figura del Tránsito Vecinal Transfronterizo estarán sujetas a las siguientes condiciones:

- a) Estarán obligados a respetar y cumplir con las leyes y reglamentaciones nacionales del país al que ingresan, desde el momento de su entrada.
- b) Estarán sujetos a controles de ingreso ordinarios tanto en los puestos migratorios de las partes como en el territorio al cual ingresan.
- c) Deberán tramitar y portar en todo momento a partir de su ingreso al país al que se traslada, su "Permiso de Tránsito Vecinal Transfronterizo".
- d) Estarán exentos de ingresar con pasaporte y de portarlo durante el plazo de permanencia bajo la figura de Tránsito Vecinal Transfronterizo.
- e) No podrán ingresar más allá del límite geográfico previamente establecido en el presente Canje de Notas.
- f) No deberán permanecer en el país al cual ingresan por un plazo mayor de cinco días consecutivos. De ser así se podrán exponer a las sanciones que establece la legislación de cada Estado por permanencia irregular.
- g) No podrán realizar en el país al que ingresan, actividades remuneradas por cuenta propia o en relación de dependencia.
- h) Las actividades comerciales que podrán realizar no deberán implicar el pago de salario o ninguna forma de estipendio en el país al que se ingresa.
- i) No podrán realizar movimiento de productos o subproductos de origen animal o vegetal con riesgo de propagación de plagas hacia el país que ingresan, ni licores, cigarrillos, combustible o productos subvencionados.
- j) Se autoriza el ingreso y egreso por Paso Canoas a las personas que ingresen por Río Sereno, San Vito de Coto Brus o viceversa. Las personas que ingresen por Guabito, Sixaola, deberán entrar y salir por el mismo sitio.
- k) En lo no previsto por este Acuerdo, se regulará por el ordenamiento jurídico nacional respectivo del país emisor.

Trámite del Permiso de Tránsito Vecinal Transfronterizo.

Las personas que pretendan el permiso de Tránsito Vecinal Transfronterizo deberán realizar el trámite del documento de viaje que se denominará "Permiso de Tránsito Vecinal Transfronterizo", ante las oficinas de Migración en los Puestos de Control Migratorio ubicados en San Isidro/ Paso Canoas, Río Sereno/San Vito de Coto Brus y Guabito/Sixaola.

El "Permiso de Tránsito Vecinal Transfronterizo" se expedirá de forma personal, no colectivo y debe tramitarse personalmente.

- 3. ÁREA DE FLEXIBILIDAD COMERCIAL.** Se define como la zona adyacente al kilómetro "0", en la frontera de ambos



países, destinada a la actividad comercial. En esta área, exclusivamente los ciudadanos panameños y costarricenses podrán transitar a pie, donde se podrán llevar a cabo controles de verificación de ser necesario.

En Costa Rica los puntos de Paso Canoas, Corredores; y Sabalito, Coto Brus, y en Panamá los puntos de Paso Canoas, Barú; y en Río Sereno, Renacimiento, comprenderá 100 metros sobre el cordón fronterizo, donde exista actividad comercial.

En el caso de Sixaola, Talamanca, y Guabito, Changuinola, se mantendrá como área de flexibilidad comercial hasta 300 metros paralelos a la calle principal.

No se considerará área de flexibilidad comercial, a lugares no habitados o fuera del área donde se desarrollan actividades económicas de ambos países y que sean usados como pasos clandestinos para el cruce de migrantes irregulares, víctimas de trata, personas objeto de tráfico u otros delitos conexos.

4. EXONERACIÓN DE OTROS REQUISITOS DE INGRESO.

Para el otorgamiento y disfrute de los beneficios del Permiso de Tránsito Vecinal Transfronterizo, ambos países acuerdan exonerar del requisito de presentación del boleto de regreso y del comprobante de solvencia económica, a los nacionales de la contraparte.

5. FACILITACIÓN PARA RESIDENTES Y TRANSPORTISTAS.

Se exonerará requisitos como boleto de salida o solvencia económica para costarricenses que demuestren residir en el área vecinal, ya sea que ingresen con permiso vecinal o pasaporte.

6. ÁREAS DE TRÁNSITO VECINAL TRANSFRONTERIZO.

Las áreas de tránsito vecinal transfronterizo dentro de las cuales podrán circular las personas beneficiarias del Permiso de Tránsito Vecinal Transfronterizo serán:

En Panamá:

En la Provincia de Chiriquí: Frontera de Paso Canoas, Barú, Bugaba, Tierras Altas, Renacimiento, Alanje, Boquete, Dolega, Gualaca y David.

En la Provincia de Bocas del Toro: Guabito, Changuinola, Almirante e Isla Colón.

En Costa Rica:

En la Provincia de Puntarenas: los cantones de Corredores, Coto Brus y Golfito, los distritos de Paso Canoas, Ciudad Neily, Río Claro, Golfito, Punta Burica y San Vito, hasta el Puesto de Control de Limoncito.

En la Provincia de Limón: el cantón de Talamanca, distritos de Sixaola, Cahuita, Bratsi (Bribri), Telire.



7. REQUISITOS. Para la emisión del Permiso de Tránsito Vecinal Transfronterizo, la persona interesada deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de dieciocho años.
- b) Ser nacional de Panamá o de Costa Rica, según sea el caso.
- c) Contar con domicilio habitual en alguno de los siguientes cantones o provincias descritos en el numeral 6. Lo anterior deberá ser comprobado mediante cédula de identidad, certificación policial del lugar correspondiente, del Tribunal Electoral, o recibo de servicios públicos.
- d) Original y dos copias de cédula de identidad vigente.
- e) Dos fotos tamaño carné.
- f) Cumplir con los demás requisitos que establezca la legislación interna de cada país.

8. VIGENCIA DEL PERMISO DE TRÁNSITO VECINAL TRANSFRONTERIZO. La duración de este documento de viaje será de cinco días consecutivos.

9. COSTO. El costo del permiso será estipulado por cada país.

10. FORMATO. En ambos países el permiso tendrá una estructura similar en cuanto a su formato y deberá contener la siguiente información básica:

- a) Nombre y membrete institucional de la oficina emisora.
- b) Lugar de emisión.
- c) Título del documento "Permiso de Tránsito Vecinal Transfronterizo".
- d) Referencia a la ley o acuerdo que lo sustenta.
- e) Nombre completo del usuario.
- f) Número de cédula de identidad o documento de permanencia legal del usuario.
- g) Fecha de nacimiento del usuario.
- h) Fecha de expedición.
- i) Firma del usuario.
- j) Espacios para que las autoridades coloquen los sellos de entrada y salida de ambos países.
- k) Espacio para fotografía tamaño carné del usuario.
- l) Copia de cédula de identidad vigente.

11. HORARIO DE ATENCIÓN. Los horarios de atención ordinarios y especiales de los puestos de control fronterizo serán los acordados por esas oficinas y comunicados formalmente.

12. PERSONAS NO BENEFICIARIAS. No se les podrá emitir el Permiso de Tránsito Vecinal Transfronterizo a las siguientes personas:

- a) Las que cuenten con impedimento de salida al país, salvo que gocen de un permiso de salida vigente emitido por autoridad competente del país de egreso.
- b) Las que no se encuentren físicamente al momento de presentar la solicitud, siendo que es un trámite personalísimo.



- c) Las que no habiten en forma regular en las zonas geográficas establecidas en el presente Canje de Notas.
- d) Las que no sean mayores de edad.
- e) Las que hayan omitido el registro del movimiento migratorio realizado con el Permiso de Tránsito Vecinal Transfronterizo, en el sistema correspondiente.
- f) Las personas extranjeras de otras nacionalidades que no sean la panameña o costarricense.

13. PERSONAS QUE REPRESENTEN RIESGOS. Las autoridades competentes de cada país se reservan el derecho de impedir el ingreso o estadía en su territorio, de aquellas personas que, de acuerdo con los criterios establecidos por cada país, representen un riesgo para su seguridad nacional, paz u orden público.

14. RECHAZO Y RECEPCIÓN DE PERSONAS. La Dirección General de Migración y Extranjería de Costa Rica recibirá únicamente a ciudadanos costarricenses que se encuentren en situación migratoria irregular en Panamá y que hayan sido rechazados por el Servicio Nacional de Migración de Panamá (SNM). Este procedimiento se realizará desde el inicio de la jornada hasta una hora antes del cierre, para permitir a los funcionarios costarricenses disponer de tiempo suficiente para realizar las consultas y trámites correspondientes. Del mismo modo, el Servicio Nacional de Migración de Panamá (SNM) recibirá únicamente a ciudadanos panameños en situación migratoria irregular en Costa Rica y rechazados por la Dirección General de Migración y Extranjería de Costa Rica (DGME), desde el inicio de la jornada hasta una hora antes del cierre. Esto permite a los funcionarios panameños contar con el tiempo necesario para completar los trámites y verificar la situación del ciudadano rechazado.

Si alguno de los ciudadanos remitidos en calidad de rechazo por cualquiera de las autoridades migratorias no porta un documento de identificación que demuestre su nacionalidad, pero manifiesta ser nacional del país receptor, la autoridad competente verificará los datos proporcionados por la persona, mediante los recursos disponibles. Una vez confirmada la nacionalidad, se procederá a recibir a la persona desde la autoridad remitente.

Ambas autoridades migratorias registrarán en las actas de rechazo las razones que justificaron esta medida, facilitando así un procesamiento más eficiente del individuo por parte de la entidad receptora.

En el caso de rechazos que involucren a personas de nacionalidades distintas a la costarricense o panameña, las autoridades migratorias de ambos países han acordado lo siguiente:

Se aceptará a los extranjeros en calidad de rechazo cuando la autoridad remitente presente documentación fehaciente (pasaporte, citación, recibo de pago de multa u otro documento oficial que haya sido emitido por la autoridad receptora) y que acredite que la persona permaneció en el país que recibe. Estos extranjeros podrán ser recibidos una hora después del



inicio de labores y hasta una hora antes del cierre del centro migratorio.

Los extranjeros enmarcados dentro del párrafo anterior serán recibidos por ambos países una hora después desde que iniciaron labores hasta una hora antes del cierre.

15. SALVOCONDUCTOS INDÍGENAS. Es un documento de viaje temporal emitido por Panamá a las personas indígenas panameñas que viajan hacia Costa Rica para la temporada de recolección de café y/u otros productos agrícolas, ingresando por cualquiera de los puestos de control migratorio debidamente habilitados, siendo este un requisito para otorgar la categoría del Sistema de Trazabilidad Laboral Migratoria en Costa Rica (SITLAM).

Requisitos. El Salvoconducto Indígena se expedirá de forma personal, no colectivo y deberá tramitarse personalmente en los puestos de control migratorio ubicados en el distrito de Sabalito (cantón de Coto Brus), en el corregimiento de Guabito, (distrito de Changuinola), en el corregimiento de Río Sereno, (distrito de Renacimiento) y en el distrito de Paso Canoas (cantón de Corredores).

El usuario deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Ser nacional de Panamá.
- b) Original y dos copias de cédula de identidad vigente.
- c) Si es menor de edad:
 - I. Y viaja con sus padres deberá presentar original y dos copias por ambos lados de cédula juvenil o certificado de nacimiento válido;
 - II. y viaja con uno de sus padres deberá presentar la autorización del otro padre, debidamente autenticada por notario público o Autoridad Comarcal (Juez Comarcal);
 - III. y viaja con un tercero deberá presentar la autorización de ambos padres debidamente autenticada por notario público o Autoridad Comarcal (Juez Comarcal).
 - IV. Si alguno de los padres ha fallecido: el padre sobreviviente, deberá presentar el certificado de defunción.

Nota aclaratoria: Con el fin de erradicar el trabajo infantil no se expedirá este permiso a menores de 18 años que viajen solos, aun cuando tengan la autorización de sus padres, ya que este permiso tiene el fin de que se pueda viajar para realizar actividades laborales.

Duración. La duración de este documento de viaje será de seis (6) meses.

Costo. Este permiso no tendrá ningún costo.

Formato. Deberá estar impreso en un formato único y contener la siguiente información básica (según se definen en el Artículo 271 del Decreto Ley N°320 del 8 de agosto de 2008 y otros que se agregan en este acuerdo):



- a) Nombre completo del usuario.
- b) Número de cédula del usuario.
- c) Fecha de nacimiento del usuario.
- d) Fecha de expedición.
- e) Firma del usuario.
- f) Espacios para que las autoridades coloquen los sellos de entrada y salida de ambos países.
- g) Duración del permiso (6 meses).
- h) Copia de cédula de identidad personal vigente o certificado.

16. REUNIONES TÉCNICAS PERIÓDICAS DE COORDINACIÓN.

Con el objetivo de fortalecer y mejorar continuamente el control migratorio fronterizo, ambos países acuerdan mantener una comunicación estrecha entre sus autoridades de relaciones exteriores y migratorias. Para ello se establecerán reuniones técnicas periódicas de coordinación a fin de asegurar una colaboración efectiva, responder a las necesidades y desafíos migratorios y desarrollar programas conjuntos de capacitación en materia migratoria y documental.

17. INCUMPLIMIENTO. Quienes incumplan con lo previsto en el presente Acuerdo estarán sujetos a las disposiciones y sanciones contempladas en la legislación del país en el cual se incumpla.

18. PUBLICIDAD DEL ACUERDO. Cada una de las partes tomará las previsiones necesarias para asegurar la oportuna divulgación y publicidad de este Canje de Notas a fin de asegurar el cabal cumplimiento de sus disposiciones.

19. CONTROVERSIAS. Toda controversia que se origine entre las Partes en relación con la interpretación y aplicación del presente Acuerdo será resuelta por medio de la vía diplomática.

20. DENUNCIA. Este Canje de Notas podrá ser denunciado en cualquier momento, por cualquiera de las Partes, mediante notificación escrita a la otra Parte por medio de la vía diplomática. Dicha denuncia surtirá efecto transcurridos seis meses de la fecha de la recepción de su notificación.

21. Este Acuerdo, sustituye el Canje de Notas suscrito entre la República de Costa Rica y la República de Panamá, del 31 de mayo de 2002 y del 06 de junio de 2002 y el Canje de Notas entre la República de Costa Rica y la República de Panamá, del 04 de octubre de 2012 y del 31 de octubre de 2012, promulgados por la República de Costa Rica mediante Decreto Ejecutivo 30678-RE del 05 de julio de 2002 y el Decreto Ejecutivo 37400-RE, del 05 de noviembre de 2012, ambos sobre Tránsito Vecinal, respectivamente.

Si lo anteriormente expuesto resulta aceptable para el Ilustrado Gobierno de la República de Panamá, la presente nota y la de respuesta de Vuestra Excelencia, en la que conste dicha conformidad, constituirán un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos, que entrará en vigor noventa (90) días después de la fecha de la nota mediante la cual el Gobierno de la República de Costa Rica notifique, por la vía diplomática, al Gobierno de la República de Panamá que se han cumplido los requisitos internos exigidos por el ordenamiento jurídico para su entrada en vigencia.



Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida estima y consideración."

Sobre el particular, tengo el honor de informar a Vuestra Excelencia que la propuesta anterior es aceptable al Gobierno de la República de Panamá y que la Nota de Vuestra Excelencia y la presente constituyen un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos que entrará en vigencia noventa días (90) después de la fecha de la presente nota.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta consideración.

JAVIER EDUARDO MARTÍNEZ-ACHA VÁSQUEZ
Ministro de Relaciones Exteriores

